

# LINEAMIENTOS

## SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES

### Cuarto trimestre 2025

#### Subsecretaría de Seguimiento

Diciembre 2025



## TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN .....	2
2. OBJETIVO GENERAL .....	2
3. ALCANCE .....	2
4. MARCO NORMATIVO.....	2
5. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	6
6. ACTORES .....	6
7. CRONOGRAMA PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN .....	7
8. LINEAMIENTOS.....	8
9. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN .....	8
10. CONSISTENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	9
11. SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS .....	9
12. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO .....	9
13. BIBLIOGRAFÍA.....	10
14. SIGLAS .....	10
15. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....	10

## 1. Introducción

Las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, son responsables de identificar y establecer la programación de su planificación institucional a corto y mediano plazo. Esta planificación orienta la toma de decisiones y define el curso de acción destinado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) que benefician a la ciudadanía.

En el proceso de formulación de la planificación institucional, las entidades programan las metas a alcanzar en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales, las cuales deben estar alineadas con los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2029).

En este contexto, los planes institucionales constituyen la base para el proceso de seguimiento, ya que las entidades deben reportar los resultados del cumplimiento de su planificación, así como identificar alertas para la adopción de acciones preventivas y correctivas para alcanzar los objetivos planificados.

Por lo tanto, el presente documento establece los lineamientos para el seguimiento a la planificación institucional, los cuales serán de estricto cumplimiento para las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)<sup>1</sup>.

## 2. Objetivo general

Orientar el proceso de seguimiento al cumplimiento de los planes institucionales (nivel estratégico) de las entidades del sector público, excluyendo los GAD, correspondiente al **cuarto trimestre del 2025**.

## 3. Alcance

Estos lineamientos serán de **obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público** excluyendo los GAD, que cuentan con la validación, aprobación, registro de sus planes institucionales; alineación al PND 2025-2029; y, sistematización de la programación de metas, en las herramientas tecnológicas administradas por la Presidencia de la República.

## 4. Marco normativo

### Constitución de la República del Ecuador

Artículo 280.- “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”.

<sup>1</sup> Art. 54.- Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (COPLAFIP).



## Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 17.- “*Instructivos metodológicos.* - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales”.

Artículo 26.- “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”.

Artículo 34.- “*Plan Nacional de Desarrollo.* - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)”.

Artículo 54.- “*Planes institucionales.* - (...) El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”.

Artículo 119.- “*Sección V. Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.* (...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía. El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global trimestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 45 días de terminado cada trimestre (...)”.

## Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 16.- “*De las unidades o coordinaciones generales de planificación.* - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.

Artículo 40.- “*Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.* - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafo. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema (...)”.

Artículo 59.- “*Del seguimiento a la planificación institucional.* - La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación”.



### Decreto Ejecutivo Nro. 555, de 19 de noviembre de 2011

Artículo 1.- “Se dispone la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.

### Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025

Artículo 1.- “Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva”.

1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación.
3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación.
4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.
5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.
6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación.
7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
8. La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil se fusiona al Ministerio de Inclusión Económica Social.
9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
10. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete.
11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete.
12. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Traslado: El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

1. (...)"

### Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025.

Artículo 1.- “Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.

Artículo 2.- “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación.



## Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Artículo. 24.- “*Validación. - Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica.*

Artículo. 25.- “*Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

1. *Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.*
2. *Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad.*
3. *Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.*

Artículo 26.- “*Registro de Planes Institucionales. - Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.*

Artículo 46.- “*Seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a los planes institucionales de las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hará de acuerdo a las guías metodológicas, directrices y lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional.*

Artículo 47.- “*Alcance del seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a la Planificación Institucional se enfocará en la planificación del nivel estratégico de las entidades del sector público previstas en la presente norma.*

Artículo 48.- “*Actores del seguimiento a los planes institucionales. - Las entidades del sector público previstas en la presente norma serán responsables de entregar la información del avance al cumplimiento de los planes institucionales, con base en los lineamientos y metodologías definidos por el ente rector de la planificación nacional.*

Artículo 49.- “*Productos del seguimiento a los planes institucionales. - El ente rector de planificación nacional elaborará informes periódicos sobre los resultados del seguimiento al avance de cumplimiento de los Planes Institucionales, generando las respectivas alertas.*

## Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado (Suplemento Nro. 257 – R.O. 27 de febrero de 2023)

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 401-05 Documentación de respaldo y su archivo, establecen: “*(...) Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis*

correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.”

## 5. Glosario de términos<sup>2</sup>

**Avance físico:** reporte que permite conocer el grado de cumplimiento de metas de cada uno de los objetivos, programas o proyectos establecidos por las entidades.

**Indicador de resultado:** mide los cambios, en el corto y mediano plazo, de los beneficiarios una vez que han recibido los bienes y/o servicios producto de una intervención pública.

**Meta:** se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

**Planes institucionales:** los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.

**Seguimiento:** proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para identificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de establecer su avance y ayudar en la toma de decisiones. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas acciones o programas en un determinado momento.

## 6. Actores

Los actores establecidos para el seguimiento a los planes institucionales son:

- La **Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, a través de la Subsecretaría de Seguimiento**, entidad encargada de emitir los instrumentos metodológicos y los lineamientos de seguimiento, así como de brindar acompañamiento técnico a las entidades para el registro y reporte de la información en las herramientas tecnológicas establecidas para el seguimiento institucional.
- Las **entidades del sector público** son responsables de registrar y reportar los resultados e información correspondiente al avance del cumplimiento de los planes institucionales.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas** es el ente rector de las finanzas públicas que proporciona la base de datos e-SIGEF referente al presupuesto.

<sup>2</sup> Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A. Tercer Suplemento del Registro Oficial No.635



## 7. Cronograma para registro de información

### Entidades que sistematizan su Plan Institucional en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)

Solo podrán registrar los resultados del avance de metas correspondientes al cuarto trimestre de 2025 las entidades que han cumplido con el “Registro” de su Plan Institucional, la alineación a los objetivos del PND 2025-2029 y la sistematización de la programación anual de la planificación para el periodo fiscal 2025 en el Módulo de Planificación del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), y cuentan con estado “Aprobado”.

Estas entidades, deberán registrar los resultados en la sección “**Registrar Resultados**” del módulo mencionado, donde encontrarán información precargada correspondiente a la programación realizada en la fase de planificación para el año 2025.

En este sentido, la fecha de ingreso y registro de los resultados será **del 9 al 15 de enero de 2026**, en el siguiente enlace: <https://planest.presidencia.gob.ec/>

Para cumplir con el ingreso y registro de resultados e información necesaria para el seguimiento a planes institucionales del SIPeIP, se deberá realizar únicamente con el “**Usuario Principal**”. Por lo tanto, la entidad deberá verificar que dicho usuario esté activo y actualizado.

En caso de requerir la activación o actualización de un nuevo Usuario Principal, la Máxima Autoridad, el Representante Legal o autoridad competente enviará petición escrita al Subsecretario/a de Planificación, adjuntando los siguientes requisitos:

- Copias del nombramiento, contrato o acción de personal del Usuario/a Principal.
- Acta de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa suscrita por el Usuario/a Principal. (Autoridades)
- Ficha de creación de Usuario/a.

La creación y/o deshabilitación de usuarios/as con perfil secundaria y básica será solicitado por el/la Usuario/a Principal de cada entidad mediante petición electrónica enviada a la dirección de correo [stecnico@presidencia.gob.ec](mailto:stecnico@presidencia.gob.ec) adjuntando el Acta de Responsabilidad suscrita por el usuario/a Secundario o Básico y la Ficha de creación del Usuario/a. (documentos anexos).

### Entidades que sistematizan su Plan Institucional en la herramienta de Gobierno por Resultados (GPR)

Solo podrán registrar los resultados de avance de metas correspondientes al cuarto trimestre de 2025, del nivel estratégico N1 del GPR, las entidades que han cumplido con el “Registro” de su Plan Institucional, la alineación a los objetivos del PND 2025-2029 (en el “Módulo de Planificación del SIPeIP) y con la sistematización de la programación anual de la planificación para el ejercicio fiscal 2025 **en la herramienta GPR** y cuenta con estado “Aprobado”.

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, a través de la Subsecretaría de Seguimiento, tomará los resultados de las metas registradas en la herramienta de GPR, conforme al período de seguimiento establecido. Para este efecto, **las entidades deben**



cumplir con la fecha límite de actualización de los indicadores y cierre de resultados<sup>3</sup>, que será hasta el 15 de enero de 2026.

En el caso de las entidades que, producto de la fusión dispuesta mediante el **Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025**, absorbieron a otras instituciones, deberán realizar la actualización y cierre de metas de resultados del nivel estratégico N1 del GPR, **hasta el 15 de enero de 2026**. Esto se debe a que su programación institucional no ha sido objeto de modificación por la fusión, y, en consecuencia, no presentaron el Plan Anual Terminado con corte al 30 de agosto de 2025.

## 8. Lineamientos

Las entidades deberán registrar los resultados de las metas de los objetivos estratégicos institucionales, en relación a la periodicidad de la programación de las metas (**mensuales, trimestrales, semestrales y anual**), en las herramientas tecnológicas antes descritas, conforme aplique, en los plazos señalados en el apartado anterior.

En el caso del objetivo estratégico institucional denominado “*Fortalecer las capacidades institucionales*”, no se registrarán resultados de avance, puesto que no tienen indicadores ni metas.

Adicionalmente, al proceso de ingreso de los resultados de metas en las herramientas tecnológicas, las entidades deberán registrar información cualitativa, de acuerdo con los elementos establecidos en la “**Ficha de Seguimiento del Plan Institucional**”, siguiendo el formato e instructivo adjunto a estos lineamientos.

Para las entidades que emplean la herramienta tecnológica de seguimiento del **SIPeIP**, la “*Ficha de Seguimiento del Plan Institucional*”, deberá ser cargada en el campo “Lista documentos de seguimiento” (opción + **Carga de archivo**), de la sección “Registrar Resultados”, **hasta el 15 de enero de 2026**.

Por su parte, para las entidades que registran en la **herramienta GPR**, deberán cargar la ficha en la pestaña “*Documentos de Soporte*” del nivel N1, **hasta el 15 de enero de 2026**.

La “**Ficha de Seguimiento del Plan Institucional**” deberá estar firmada digitalmente por el responsable de la Coordinación General de Planificación o quien haga sus veces, quien aprobará la información, así como las demás personas que la entidad considere pertinentes en los casos de elaboración y validación.

Adicionalmente, la ficha tanto en formato Excel como en PDF, deberán ser cargados en un solo archivo comprimido (.zip o .rar), requisito aplicable tanto para el sistema SIPeIP como para el GPR.

## 9. Registro de la información

Para las entidades que reportan la información del **Seguimiento a Planes Institucionales en el SIPeIP**, deberán verificar que todos los campos de carácter obligatorio estén completos con la información requerida y que esta se haya guardado correctamente por cada indicador. Además, deberán asegurarse de que el archivo de la “*Ficha de Seguimiento de Plan Institucional*”, esté cargado en el sistema.

<sup>3</sup> Numeral 5.8 Reporte de Resultados de las “Directrices para Planificación Institucional 2025 SIPeIP y GPR, febrero de 2025”. Subsecretaría de Planificación Nacional.



Solo los usuarios con Perfil Principal, están habilitados para ingresar y registrar la información de seguimiento.

En caso de no realizar el **registro de la información** ni la carga de la “**Ficha de Seguimiento de Plan Institucional**” hasta la fecha indicada (15 de enero de 2026), se considerará que la entidad **NO ha reportado** la información en el SIPeIP, por lo cual se notificará oficialmente **su incumplimiento**.

Adicionalmente, se informa que la herramienta tecnológica del SIPeIP, no permite modificar la información de seguimiento una vez registrada. Por consiguiente, se solicita realizar una validación previa de los datos antes de su registro, con el fin de evitar inconsistencias posteriores en el reporte.

Por su parte, las entidades que reportan el seguimiento en la **herramienta GPR**, verificarán que la “**Ficha de Seguimiento de Plan Institucional**” esté cargada en el nivel N1, sección “Documentos de Soporte” y que la información de los resultados **se encuentre actualizados y cerrados<sup>4</sup>, hasta el 15 de enero de 2026**. En caso de que la entidad **NO haya completado la información o no cargó la Ficha de Seguimiento del Plan Institucional, hasta la fecha indicada**, se notificará oficialmente **su incumplimiento**.

## 10. Consistencia y calidad de la información

En el marco de la programación y seguimiento de la planificación institucional, la Coordinación General de Planificación de las entidades, o quien haga sus veces, deberán verificar que la información generada por las diferentes unidades sea consistente.

La validez y calidad de la información que se registra en las herramientas de seguimiento es responsabilidad de cada una de las entidades; además, deberán cumplir con el numeral 401-05 “Documentación de respaldo y su archivo”, de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

## 11. Sistematización de resultados

Para el análisis de los resultados del avance de metas, se aplica la “*Metodología de Seguimiento a Planes Institucionales*”, establecida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A. Adicionalmente, se incorporan los parámetros para las categorías de cumplimiento y los umbrales de semaforización, los cuales se reflejan en los informes de seguimiento y permiten evidenciar el desempeño de la gestión institucional. Estos elementos permiten realizar un análisis homologado para todas las entidades del sector público sujetas al seguimiento correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

## 12. Notificación de incumplimiento

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, a través de la Subsecretaría de Seguimiento, procederá a emitir la notificación de incumplimiento de manera oficial a las entidades que no cumplan con el registro de los resultados de sus indicadores en su totalidad, acorde a las fechas señaladas en el numeral 7. “Cronograma para registro de información” y lo establecido en el numeral 9. “Registro de la información”, que constan en los presentes lineamientos.

<sup>4</sup> Significa que fue reportado el resultado del periodo y colocado el visto en el cuadro que corresponde, una vez que ha sido validado por la autoridad respectiva.

## 13. Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2022). *Registro Oficial* 195. Quito, Ecuador.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. (2021). *Registro Oficial* 3er. S. 543 Reformado 2021. Quito: Registro Oficial.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2022). *Norma Técnica de Gobierno por Resultados*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A. Quito, Ecuador.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2025). *Directrices para Planificación Institucional 2025 GPR y SIPeIP*. Quito, Ecuador
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Guía Metodológica de Planificación Institucional*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A. Quito, Ecuador.
- Presidencia de la República. (2025) Decreto Ejecutivo Nro.60.

## 14. Siglas

GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GPR	Gobierno por Resultados
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PR	Presidencia de la República
SIPeIP	Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública

## 15. Firmas de responsabilidad

Fecha: 22 de diciembre de 2025.

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Jessica Cifuentes <b>Especialista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública</b>	
Revisado por:	Carla Valle <b>Directora de Seguimiento a la Planificación y Política Pública</b>	
Aprobado por:	Joselyn Corrales <b>Subsecretaria de Seguimiento</b>	

